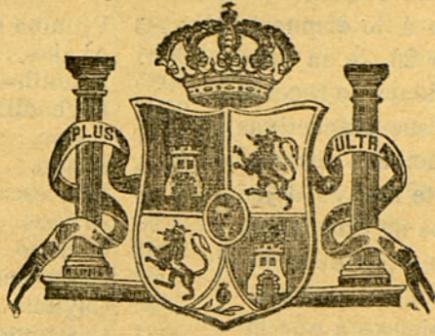


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.....	17'50 pesetas,
Por seis meses..	9'10 >
Por tres id.....	4'90 >



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 >
Por tres id.....	6 >

Números sueltos. 0'25 >

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en la Coruña sin novedad en su importante salud.  
(De la Gaceta núm. 236)

## GOBIERNO CIVIL.

### Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,  
Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Nicolás de Goyri, vecino de Madrid, en el día 18 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro, carbon y otros, con el nombre de «San Juan», en término del pueblo de Berron, Ayuntamiento de Valle de Valdelucio, sitio llamado monte de Quintanas, lindante por N. y O. con El Berezal, terrenos comuneros de los pueblos de Corralejo, Mundi-lla, Llanillo, La Riva y Barrio, al S. cordillera de peñascos y al E. el monte Moncazon, propiedad de registrador, designando las quince pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la union en el extremo S. de este monte de Quintanas con el de Moncazon del registrador y siguiendo por la union de ambos montes en direccion N. se medirán 210 metros, donde se colocará la 1.ª estaca; desde allí, siguiendo hacia el O. se medirán 700 metros y se colocará la 2.ª estaca, y desde esta hacia el S. en linea paralela á la de los 210 metros ya medidos, se medirán otros tantos y se colocará la 3.ª estaca, desde la cual se medirán 700 metros hasta el indicado punto de partida.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el

Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 21 de Agosto de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Nicolás de Goyri, vecino de Madrid, en el día 18 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro, carbon y otros, con el nombre de «San Nicolás», en término de los pueblos de Barrio, La Riva y Escuderos, Ayuntamiento de Valle de Valdelucio, lindante por el E. tierras de D. Marcelino Villalobos en el sitio de San Cristol; por el N. las tierras de los Bardales, linar redondo en Barrio, El Cascajo de la era en La Riva, el Colmenar, el Revillo, todas estas propiedad de Don Nicolás de Goyri, y la era de D. Domingo Alonso, de Escuderos; por el O. el monte de Escuderos y por el S. terrenos de D. Clemente Llanos y compañeros de La Riva y al E. terrenos de Goyri, designando las cuarenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el manantial denominado de San Cristol, en el término de Barrio, y desde este punto se medirán en direccion N. 200 metros hasta el extremo E. de la tierra de D. Marcelino Villalobos, situada en lugar de la misma denominacion, colocándose la 1.ª estaca allí donde limita dicha tierra con el camino que de Barrio conduce á Solanas; desde dicha 1.ª estaca se medirán en linea recta 2000 metros hasta la iglesia del lugar de Escuderos, y en su esquina

mas al O. se colocará la 2.ª estaca; desde este punto hasta la peña que divide el monte del Vallejo se contarán 200 metros y allí se situará la 3.ª estaca, y desde esta hasta el referido manantial de San Cristol, punto de partida, se medirán 2000 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 21 de Agosto de 1900.

Valentin Gomez.

En vista de una solicitud presentada por D. Alvaro Fernandez Izquierdo, vecino de Fuentenebro, por la que renuncia á los derechos que puedan corresponderle en el registro de mineral de hierro y otros metales titulado «San Lorenzo», sito en el Ayuntamiento del referido lugar, he acordado, con esta fecha, acceder á lo solicitado, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Burgos 22 de Agosto de 1900.

EL GOBERNADOR,  
Valentin Gomez.

En vista de una solicitud presentada por D. Andrés Ruiz de la Peña, vecino de esta Ciudad, á nombre de su representada D.ª Luisa Ortiz de Zárate, que lo es de Bilbao, por la que renuncia á los derechos que puedan corresponderle en el registro de mineral de hierro titulado «Octubre», sito en el Ayun-

tamiento del Valle de Valdelaguna, he acordado, con esta fecha, acceder á lo solicitado, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Burgos 22 de Agosto de 1900.

EL GOBERNADOR,  
Valentin Gomez.

En vista de una solicitud presentada por D. Alvaro Fernandez Izquierdo, vecino de Fuentenebro, por la que renuncia á los derechos que puedan corresponderle en el registro de mineral de hierro y otros metales, titulado «Luis», sito en el Ayuntamiento del referido lugar, he acordado, con esta fecha, acceder á lo solicitado, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Burgos 22 de Agosto de 1900.

EL GOBERNADOR,  
Valentin Gomez.

En vista de una solicitud presentada por D. Federico Fernandez Izquierdo, vecino de esta Ciudad, á nombre de su representado Don Narciso Esteban, que lo es de Fuentenebro, por la que renuncia á los derechos que puedan corresponderle en el registro de mineral de hierro titulado «San Lorenzo», sito en el Ayuntamiento del referido lugar, he acordado, con esta fecha, acceder á lo solicitado, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Burgos 22 de Agosto de 1900.

EL GOBERNADOR,  
Valentin Gomez.

En vista de una solicitud presentada por D. Tomás Herran, vecino de Bilbao, por la que renuncia

á los derechos que puedan corresponderle en el registro de mineral de hierro y otros metales, titulado «Urúburu», sito en el Ayuntamiento de Quintanilla Pedro Abarca, he acordado, con esta fecha, acceder á lo solicitado, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Burgos 22 de Agosto de 1900.

EL GOBERNADOR,  
Valentin Gomez.

En vista de una solicitud presentada por D. Tomás Herran, vecino de Bilbao, por la que renuncia á los derechos que puedan corresponderle en el registro de mineral de hierro y otros metales, titulado «Herran», sito en el Ayuntamiento de Quintanilla Pedro Abarca, he acordado, con esta fecha, acceder á lo solicitado, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Burgos 22 de Agosto de 1900.

EL GOBERNADOR,  
Valentin Gomez.

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION.

##### Circular.

La Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, en circular de fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Algunas Juntas provinciales del Censo han dirigido á este Centro directivo varias consultas sobre si los Alcaldes de Ayuntamientos menores de 10.000 habitantes pueden asociar á sus respectivas Juntas municipales las personas que estimen aptas para constituir las Comisiones de seccion y obtener de este modo la mayor exactitud en las operaciones censales. Y esta Direccion general las ha contestado en sentido negativo, teniendo en cuenta las consideraciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El art. 7.<sup>o</sup> de la Instruccion de 6 de Julio último determina taxativamente las personas que han de constituir las Juntas municipales de los referidos Ayuntamientos; y estando aprobada dicha Instruccion por un Real decreto, seria violento enmendarla por medio de disposiciones especiales.

2.<sup>a</sup> No se concibe la necesidad, ni siquiera la conveniencia para el mejor servicio, de que un término municipal haya de dividirse en mas secciones que la mitad del número de vocales correspondientes á la Junta municipal del Censo; y si esto se intentase en alguno de los Ayuntamientos menores de 10.000 habitantes, el Sr. Gobernador obligará á la respectiva Junta municipal á que divida el término de

que se trata en las secciones convenientes al objeto de que, por lo menos, puedan ser designados para cada una de ellas dos vocales.

3.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto en el art. 11, punto 2.<sup>o</sup> de la Instruccion, las Comisiones de seccion ejercen dentro de sus respectivas demarcaciones funciones directivas, sin que por este motivo dejen de prestar servicios de otro género, si así lo estiman oportuno; esta es la razon de que el art. 13 obligue á los Ayuntamientos á que faciliten á las referidas Comisiones los auxilios que necesiten de personal y material para cumplir con la mision que les está encomendada.

4.<sup>a</sup> El plazo señalado para recoger á domicilio las cédulas de inscripcion es ahora el de tres dias, conforme á lo prevenido en el artículo 34 de la mencionada Instruccion, dejando de ser tan apremiante como ha sido el de un dia, fijado para otros Censos; cuya condicion tambien facilita el desempeño de su cometido á las referidas Comisiones de seccion.

Y lo pongo en conocimiento de V. S. á fin de que, si en esa provincia de su digno mando se suscitasen dudas de índole parecida, se sirva tener presentes las consideraciones de que se deja hecho mérito, para resolver las consultas que acerca de este asunto puedan dirigirse á esa Junta provincial.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para evitar consultas de las Juntas municipales sobre este asunto, debiendo quedar sin valor ni efecto los nombramientos de vocales hechos entre personas que no estén comprendidas taxativamente en el art. 7.<sup>o</sup> de la Instruccion.

Burgos 23 de Agosto de 1900.— El Gobernador, Presidente, Valentin Gomez.—El Secretario, Manuel Esteban.

#### DELEGACION DE HACIENDA.

##### Deuda pública.

Habiéndose recibido en estas Oficinas, de la Direccion general de la Deuda pública, las Inscripciones nominativas de deuda del 4 por 10 que se expresan á continuacion, las cuales han sido renovadas en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Marzo de 1899, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas, con el fin de que los apoderados de las mismas puedan presentarse á recogerlas en estas Oficinas, presentando al efecto el resguardo que de las antiguas inscripciones obra en su poder. Las citadas inscripciones tienen pendientes de liquidacion y cobro los intereses de los trimestres de 1.<sup>o</sup> de Julio y 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1899, 1.<sup>o</sup> de Enero, 1.<sup>o</sup> de Abril y 1.<sup>o</sup> de Julio del corriente año, cuyas liquidaciones deberán presentar en la Intervencion de Hacienda los respectivos apoderados, una vez recogidas las inscripciones, en los impresos que les facilitará gratis dicha dependencia.

Número de las inscripciones	CORPORACIONES Á QUIENES PERTENECEN.	SU CAPITAL.		Concepto.
		Ptas.	Cénts.	
9083	Villalba de Duero.....	23080	'33	80 por 100 de propios
9084	Abajas.....	5971	'37	»
9085	Arenillas de Villadiego.....	22553	'68	»
9086	Barbadillo de Herreros.....	1488	'17	»
9087	Bedon.....	6164	'97	»
9088	Bozéo.....	9967	'38	»
9089	Briviesca.....	9085	'83	»
9090	Brulles.....	2244	'44	»
9091	Cornejo.....	12126	'09	»
9092	Castrogeriz.....	100597	'43	»
9093	Cayuela.....	18402	'12	»
9094	Castromorca.....	2296	'93	»
9095	Cardeñuela-Riopico.....	22508	'27	»
9096	Campolara.....	546	'25	»
9097	Coculina.....	3912	'61	»
9098	Cornejo y Ornillayuso.....	1402	'74	»
9099	Cornejo, Ornillatorre y Ornillalastra....	2231	'43	»
9100	Cueva de Sotoscueva.....	10880	'92	»
9101	Doño.....	225	'50	»
9102	Escanduso.....	8289	'16	»
9103	Escaño.....	8289	'16	»
9104	Entrambosrios.....	521	'08	»
9105	Fontioso.....	9025	'53	»
9106	Fuencivil.....	851	'25	»
9107	Gamonal.....	5614	'87	»
9108	Huèrmeces.....	11941	'58	»
9109	Huéspedes.....	3230	'91	»
9110	La Horra.....	16896	'29	»
9111	La Parte de Sotoscueva.....	493	'10	»
9112	Linares.....	4590	'95	»
9113	Lodoso.....	6000	'18	»
9114	Madrigalejo.....	35897	'33	»
9115	Madrid de las Caderechas.....	2406	'92	»
9116	Merindad de Sotoscueva.....	68661	'27	»
9117	Miraveche.....	24050	'67	»
9118	Monasterio de la Sierra.....	595	'70	»
9119	Nava de Bureba.....	5799	'25	»
9120	Olmos de la Picaza.....	7040	'42	»
9121	Orbaneja-Riopico.....	1897	'91	»
9122	Ornillayuso.....	13705	'39	»
9123	Ornillalastra.....	5683	'79	»
9124	Otedo.....	14932	'36	»
9125	Pampliega.....	355615	'19	»
9126	Padilla de Abajo.....	1596	'39	»
9127	Palacios de Benaver.....	34257	'04	»
9128	Pereda (M. de Sotoscueva).....	8158	'99	»
9129	Pedrosa del Principe.....	37113	'28	»
9130	Pesadas.....	2075	'05	»
9131	Pineda de la Sierra.....	823	'64	»
9132	Presencio.....	29468	'78	»
9133	Quintanilla Sotoscueva.....	3521	'19	»
9134	Quintanilla del Revollar.....	1976	'18	»
9135	Quisicedo.....	1909	'06	»
9136	Quintanilla de la Mata.....	34707	'48	»
9137	Revilla Cabriada.....	33279	'16	»
9138	Sasamon.....	45923	'91	»
9139	Saldaña de Burgos.....	23011	'59	»
9140	Solarana.....	121121	'32	»
9141	Sobrepeña de Sotoscueva.....	3371	'74	»
9142	Tapia.....	23634	'13	»
9143	Valtierra de Riopisuerga.....	6604	'84	»
9144	Villadiego.....	38964	'55	»
9145	Villamartin de Sotoscueva.....	14149	'30	»
9146	Villahernando.....	10741	'36	»
9147	Villalivado.....	1827	'93	»
9148	Villaute.....	2305	'75	»
9149	Villamayor de los Montes.....	176912	'80	»
9150	Villalval.....	3704	'82	»
9151	Villabáscenes.....	302	'78	»
9152	Villahoz.....	32942	'04	»
9153	Almiñé.....	6018	'38	»
9154	Barruelo de Villadiego.....	733	'52	»
9155	Barruelo, Barrio de Villadiego.....	210	'22	»
9156	Castrogeriz.....	412	'38	»
9157	Celada del Camino.....	93292	'76	»
9158	Covarrubias.....	1080	'55	»
9159	Los Ausines, Revilla del Campo y Quintanillara.....	4137	'46	»
9160	La Parte de Bureba.....	5839	'08	»
9161	La Parte.....	3735	'68	»
9162	Lermilla.....	2094	'92	»
9163	Los Valcárceres.....	2204	'11	»
9164	Masa.....	2654	'36	»
9165	Mecerreyes.....	4874		»
9166	Melgar de Fernamental.....	393	'45	»
9167	Pradilla de Hoz de Arriba.....	5534	'78	»
9168	Quintana de Valdivielso.....	14930	'26	»
9169	Quintanilla Valdivielso.....	4644	'99	»
9170	Quintanilla Valdeobedres.....	16252	'01	»

9171	Quintanilla del Coco.....	24834'50	80 por 100 de propios
9172	Nebreda, Solarana y Cilleruelo de Arriba.	27258'25	»
9173	San Mamés de Burgos.....	2339'04	»
9174	Solarana y Cilleruelo de Arriba.....	2289'19	»
9175	Ubierna por el pueblo de San Martin de Ubierna.....	2308'85	»
9176	San Martin de Ubierna.....	4120'60	»
9177	Vallejo de Sotoscueva.....	3595'45	»
9178	Villasandino.....	23523'95	»
9179	Villanueva de Argaño.....	44213'68	»
9180	Villanneva de Treviño.....	389'19	»
9181	Sáseta.....	185'58	»
9182	Santa Cruz de Juarros.....	1052'13	»
9183	Albillos.....	1151'56	»
9184	Cernégula.....	23'48	»
9185	Cobos de la Molina.....	209'92	»
9186	Pedrosa de Arcellares.....	1875'77	»
9187	Barrio de Diaz Ruiz.....	842'37	»
9188	Olmillos junto á Sasamon.....	23986'86	»
9189	Boveda de la Rivera.....	735'29	»
9190	Quintanamacé.....	705'92	»
1370	Escuela del pueblo de Lodoso.....	98'7	instruccion pública.
1371	Idem de Sasamon.....	1320'27	»
1372	Idem de Pedrosa del Principe.....	375'03	»
1373	Idem de Quintanilla de la Mata.....	518'30	»
1374	Idem de Castrogeriz.....	3447'39	»
1375	Cátedra de Latinidad de Castrogeriz.....	11112'21	»
1376	Escuela de Valtierra de Riopisuerga.....	1842'02	»
1377	Idem de Mijangos.....	145'69	»
1378	Obra-pia de la Escuela de Mijangos.....	110'21	»
1379	Escuela de Villarcayo.....	5954'89	»
1380	Obra-pia de Estudiantes de Quintana del Pidío.....	517'04	»
1381	Escuela de Quintana del Pidío.....	423'37	»
3800	Hospital de Villadiégó.....	7964'09	Beneficencia.
306	Villa de Briviesca.....	12610'94	Part. y colectividades.
2075	Covarrubias.....	13900	Idem.

Burgos 22 de Agosto de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. S., Atanasio M. Quintano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

#### Requisitoria.

D. Teótimo Lacalle Gomez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instruccion de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Diarte y Diarte, de treinta y dos años de edad, soltero, hijo de Francisco y Jacinta, natural de Quinto de Ebro, parfido de Piña, provincia de Zaragoza, jornalero, sin instruccion, y á Francisco José Aurelino Dehesa y Rubira, de 33 años de edad, soltero, hijo de Ramon y Eduvigis, natural y vecino de Alcañiz, provincia y partido de dicho Zaragoza, para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Zaragoza, comparezcan ante este Juzgado al objeto de hacerles un requerimiento acordado en la certificacion de condena procedente de la causa que se les siguió sobre hurto, apercibidos que si no lo verifican dentro del expresado término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos y su conduccion, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dada en Burgos á 20 de Agosto

de 1900.—Teótimo Lacalle. — Por su mandado, por Irazu, Cayetano Saiz.

### Merindad de Sotoscueva.

D. Antolin Sainz Martinez, Juez municipal suplente de esta Merindad, encargado de la jurisdiccion por ausencia del propietario,

Hago saber: que para hacer pago á D. Angel de la Peña Mazon de la cantidad de 65 pesetas y costas que le adeuda D. Agustin Ruiz Pereda, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, propias del Agustin, sitas en término del pueblo de Cornejo:

Una suerte de monte, al sitio de La Rá, de 5 fanegas, tasada en 60 pesetas.

Una tierra dedicada á cultivo, á Linde-Mayor, de 2 y medio celemines, en 25,

Otra á la Sierra, de 10, la mitad montuosa y el resto labrantia, en 45.

El remate tendrá lugar el dia 29 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasacion, y últimamente, que ignorándose si el deudor tiene título de propiedad de dichas fincas, será de cuenta del rematante suplirle.

Dado en Merindad de Sotoscueva á 7 de Agosto de 1900. — Antolin Sainz.—Ante mí, Benigno Pereda, Secretario.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia constitucional de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad acordó, en la sesion celebrada el dia 15 del mes de Noviembre del año último, aprobar la modificacion que se hace á la alineacion de la calle de la Llana de Afuera, á propuesta de la Comision municipal de obras; y en cumplimiento de lo que dispone el art. 511 de las Ordenanzas municipales de esta poblacion, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda afectar esta reforma, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentar por escrito en la Secretaría municipal, en la que se halla de manifiesto el plano de modificacion, las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 23 de Agosto de 1900.— El Alcalde interino, Juan José Arroyo.

Esta Corporacion acordó, en la sesion celebrada el dia 17 del actual, aprobar las condiciones económico-administrativas que á continuacion se expresan y que han de regir en la subasta para la contratacion de las obras necesarias para la sustitucion del pavimento de adoquín por otro de asfalto en el Arco de Santa Maria y parte de la Plaza del Duque de la Victoria hasta la embocadura de la calle de la Paloma.

1.ª El contratista se obliga á cumplir todas las cláusulas de este contrato, sometiéndose á las disposiciones del Real decreto de 26 de Abril del presente año y á cuantas disposiciones rijan sobre materia de contratacion con las Corporaciones municipales.

2.ª El presupuesto de las obras que se han de ejecutar á virtud de este contrato se elevan á la suma de pesetas 9.500.

3.ª El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute con arreglo al proyecto y á las disposiciones que en él se consignan, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio para las unidades de la obra ni cambiar de naturaleza ó dimensiones sin la autorizacion competente. Tampoco podrá pedir rescision del contrato á no ser por falta de pago ó de cumplimiento por parte de la Corporacion de las condiciones estipuladas.

4.ª El contratista se someterá á los tribunales del domicilio de esta Corporacion municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

5.ª Si el contratista no cumplese con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará

obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporacion, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato, ajustándose para el procedimiento á lo que dispone el artículo 31 y siguiente del citado Real decreto de 26 de Abril del corriente año.

6.ª Terminada que sea la obra y hecha su liquidacion, se abonará al contratista la mitad de su importe y la otra mitad á los seis meses después, ó sea á la vez que le sea entregado el resguardo de que habla la condicion 11.ª, percibiendo el pago de la obra que ejecute en plata ó billetes del Banco de España, de cuyo importe total recibirá el 15 por 100 en calderilla si el Ayuntamiento á ello se viere precisado por exceso de esa moneda.

7.ª Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotizacion, la cantidad de pesetas 475, ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta, en la forma dispuesta en el artículo 12 del Real decreto de 26 de Abril del corriente año mencionado anteriormente. Asimismo, el rematante á quien se adjudique la subasta queda obligado á prestar la fianza definitiva de pesetas 950, ó sea el 10 por 100 del valor total de las obras objeto de este contrato.

8.ª El plazo para ejecutar la indicada obra y llegar á la recepcion provisional será de un mes, que empezará á contarse quince dias después de adjudicado el remate, en cuyo tiempo dejará el contratista terminada la obra en su totalidad.

9.ª Una vez concluida la obra y pasado el mes fijado para su ejecucion, será recibida provisionalmente por el Sr. Arquitecto municipal encargado al efecto, á presencia de la Comision del Excmo. Ayuntamiento, levantándose un acta, que firmarán dicha Comision, el Arquitecto y el contratista.

10. Desde la recepcion provisional á la definitiva pasarán seis meses, durante los cuales estará la obra á que se refiere esta contrata en funciones, siendo en este periodo de cuenta del contratista todos los arreglos que no tuvieran por origen la apertura de algun trozo de calle para ejecutar obras públicas de particulares ó empresas.

11. Pasado el plazo de garantia de que habla la condicion anterior, se procederá á la recepcion definitiva con las mismas formalidades con que se hizo la provisional, entregando enseguida al contratista el resguardo del depósito-fianza.

12. No se admitirá proposicion alguna que exceda del tipo señalado, que no contenga el resguardo de depósito y la cédula personal del licitador, ó que no se halle redacta-

da con estricta sujecion al modelo que se inserta al final de este pliego.

13. La subasta se celebrará en la sala de las Casas Consistoriales el día que se destine al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien al efecto delegue aquel, asistiendo al acto el señor Regidor designado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

14. Será obligacion del rematante el pago de los anuncios, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta.

15. El Letrado designado por la Corporacion para el bastanteo de poderes, si llegara el caso á que se refiere el artículo 15 del repetido Real decreto de 26 de Abril último, es el Sr. Decano del Colegio de Abogados de Burgos.

16. El rematante de las obras á que se refiere este contrato asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre Accidentes del trabajo de 30 de Enero del corriente año impone á los patronos ó propietarios de las obras.

17. La subasta se celebrará con arreglo á lo que disponen el artículo 17 y siguientes del Real decreto de 26 de Abril del corriente año, publicado en la Gaceta del día 29 del mismo mes.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del día..., de..., de 1901, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar la obra necesaria para sustituir el pavimento de adoquín por otro de asfalto procedente de las minas de..., acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento, por la cantidad de..... (en letra) pesetas, á razon de..... pesetas el metro cuadrado, que me serán entregadas en metálico y en la forma que indica la condicion sexta de las indicadas condiciones económico-administrativas, significando que las recomposiciones que ocurran en el asfalto que motiva esta subasta se practicarán..... (expresar la manera de cómo ha de procederse á las recomposiciones.)

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y al objeto de que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril del corriente año para la contratacion de servicios provinciales y municipales.

Burgos 23 de Agosto de 1900.—El Alcalde interino, Juan José Arroyo.—P. A. de S. E., El Secretario interino, Anselmo Salvá.

#### Recaudacion de contribuciones de la 1.ª Zona de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber que la cobranza ordinaria del primer periodo voluntario de las contribuciones é impuestos de industrial, carruajes de lujo, fabricacion de alcohol y sobre inquilinato de casinos y círculos de recreo correspondientes al tercer trimestre del año actual, dará principio en esta Zona á domicilio y en la oficina de esta Recaudacion, establecida en la Delegacion de Hacienda, calle de San Juan, núm. 78, el día 27 del actual hasta el 20 inclusive de Septiembre próximo, advirtiéndose que los contribuyentes que en el indicado plazo no hubieren satisfecho sus cuotas podrán verificarlo sin recargo en el expresado local durante los cinco días siguientes que terminan el 25 del antedicho mes de Septiembre, á cuyo fin la oficina de esta Recaudacion estará abierta al público todos los aludidos días de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Burgos 24 de Agosto de 1900.—Los recaudadores interinos, Ramon Martinez.—Gaspar Baleriola.

#### Comisaria de Guerra de Vigo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Vigo,

Hace saber: que el día 10 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 20 de Agosto de 1900.—Alejandro Lucini.

Articulos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.  
Carbon de cok.

#### Artillería de Campaña.—13.º Regimiento Montado.

Debiendo cubrirse en la forma reglamentaria en el expresado Regimiento una vacante de obrero forjador de segunda clase, dotada con 1.200 pesetas anuales, se hace público por este medio, debiendo los aspirantes reunir y justificar las condiciones siguientes:

1.ª Saber leer y escribir con propiedad.

2.ª No exceder de 35 años, si han de ingresar por primera vez en la clase.

3.ª Tener buena conducta, comprobada por certificado de las Autoridades locales, de los Cuerpos, Establecimientos ó Empresas particulares en que hayan servido.

4.ª Tener título profesional, expedido por algun Establecimiento oficial ó privado, de reputacion conocida, ó haber desempeñado la profesion al frente de algun taller en poblacion que no baje de 3000 almas, pagando la matrícula correspondiente; y, por último, haber sido declarados aptos en otros exámenes por la Junta de los Cuerpos montados.

5.ª Tener la robustez y buena conformacion necesarias para el servicio militar.

Los aspirantes podrán enterarse de los demás derechos y deberes que determina el Reglamento en las secciones montadas del arma.

Las solicitudes, de puño y letra de los interesados, se dirigirán al Sr. Coronel de dicho Regimiento, residente en esta Capital, para antes del día 17 de Septiembre próximo, acompañadas de los documentos que acrediten cuanto se previene.

Burgos 23 de Agosto de 1900.—El Comandante Mayor, Ubaldo Rexach.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### AZUCARERA BURGALESA.

Compañía anónima. — Capital 3.000.000 de pesetas.

##### À LOS AGRICULTORES.

Condiciones de siembra de remolacha azucarera para 1900 á 1901.

En vista de los satisfactorios resultados obtenidos en numerosos ensayos practicados en el partido judicial de Burgos y para contestar á las preguntas que se dirigen á esta Sociedad, el Consejo de Administracion hace á los agricultores las advertencias siguientes:

1.ª Son buenos para el cultivo de la remolacha azucarera todos los terrenos de mucho fondo, que no sean pedregosos ni excesivamente fuertes.

2.ª La Compañía dará gratis por este año la semilla y los abonos minerales.

3.ª Se pagará á cuarenta pesetas

la tonelada de remolacha azucarera entregada en fábrica á los labradores que se inscriban al efecto durante los meses de Septiembre y Octubre inmediatos.

4.ª Oportunamente se designarán encargados ó representantes de la Sociedad para que los labradores puedan hacer esas inscripciones.

5.ª Los labradores que contraten con esta Compañía en el año actual la produccion de remolacha serán preferidos para los años sucesivos.

6.ª Antes de fin de Diciembre deberán darse á las tierras dos vueltas profundas de arado, echando en la segunda vuelta el estiércol necesario para que el labrador pueda alcanzar una buena cosecha. Las demás operaciones de cultivo se detallarán en las cartillas que se repartirán profusamente.

7.ª Para facilitar la siembra, la Compañía se propone enviar máquinas manejadas por personas prácticas á los pueblos en que se cultive mucho terreno. Esta operacion será de cuenta del labrador.

8.ª La Compañía hará un adelanto de cien pesetas por hectárea á los labradores que lo soliciten en los meses de Mayo y Junio, despues de hecha la entresaca y operaciones correspondientes hasta la época citada.

Burgos 15 de Agosto de 1900.—El Consejo de Administracion: Manuel de la Cuesta y Cuesta.—José Conde.—Isidro Plaza.—Eladio Escudero.—Francisco Fernandez-Villa.—Felix Borné.—Remigio Martinez. 1-6

#### Venta.

Se hace del corte de roble y encina para estacas ó carbonear en el pueblo de Quintana de Bureba, partido judicial de Briviesca, en esta provincia de Burgos; de un monte de 416 fanegas de terreno, todo poblado, como tambien varios árboles de fruto, 80 olmos y una casa existente en dicho monte, con la condicion de derribarla. Las personas que deseen tomar parte en dicha venta podrán presentarse el día 9 del mes de Septiembre en el expresado pueblo de Quintana de Bureba, á las diez de la mañana, que se hará el remate público á presencia del representante y demás interesados á quienes comprende, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; y si antes deseasen referencias, pueden dirigirse al Centro general de Negocios de D. Mariano Gil Garcia, Lavin-Calvo, 30 y 32, 2.º, Burgos.—El Representante de la Sociedad, Francisco Fuente. 4

#### Dr. Eduardo Reina,

OCULISTA.

Permanecerá en Burgos desde el 29 de Agosto al 20 de Septiembre.

Hotel del Norte. 1

El Oculista Sr. Santa Olaya participa al público en general que no ha pensado en este verano separarse un solo día de esta capital, continuando en su gabinete de consulta, Huerto del Rey (Flora), número 2 y 4 principal, despachando todos los días, incluso los festivos, de once á una y de tres á cuatro. Gratis á los pobres. 5